



**DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº DNDA 028 -2019**

OBJETO: “CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD”.

ADENDA No. 2

MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, se permite informar a las personas interesadas en presentar propuesta con ocasión del **PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº DNDA 028 -2019**, cuyo objeto consiste en **“CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD”**, que con fundamento en las observaciones al pliego de condiciones planteadas por los interesados en el proceso de contratación y por considerarlo conveniente para el desarrollo de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, resulta procedente realizar las siguientes modificaciones a los pliegos definitivos, la cuales quedarán así:

MODIFICACIÓN 1. FORMATOS TECNICOS:

- a) Se modifica en el numeral 5 – Amparos Obligatorios del Formato No. 11 Seguro de Todo riesgo daños materiales, las coberturas denominadas “Adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia” y “Cobertura para terrenos” quedando de la siguiente manera:

<p>Adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia: Se extiende la cobertura del seguro a amparar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento amparado bajo la póliza, los edificios y obras civiles sufran daños estructurales, cuya reparación o reconstrucción conlleve la adecuación a normas sismoresistentes vigentes al momento de efectuarse la reparación o reconstrucción del bien asegurado.</p>	<p>SI - Sublímite 10% del valor asegurado de edificios evento / vigencia.</p>
<p>Cobertura para terrenos: Gastos para la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica y/o otros eventos de la naturaleza”.</p>	<p>SI - Sublímite 10% del valor asegurado de edificios evento / vigencia.</p>

- b) Se modifica en el numeral 6 – Clausulas Obligatorias del Formato No. 11 Seguro de Todo riesgo daños materiales, las coberturas denominadas “ACTOS DE AUTORIDAD” quedando de la siguiente manera:





ACTOS DE AUTORIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere. Excluye confiscación, apropiación, o requisición entre otros
--------------------	---

- c) Se modifica el numeral 6 – Clausulas Obligatorios del Formato No. 11 Seguro de Todo riesgo daños materiales, la cobertura denominada “TRASLADO TEMPORAL DE BIENES”, quedando de la siguiente manera:

TRASLADO TEMPORAL DE BIENES (INCLUYE PERMANENCIA EN PREDIOS DE TERCEROS Y EXCLUYE TRANSPORTE)	Los bienes amparados por esta póliza de seguros que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a otros sitios, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos de acuerdo a sus respectivas condiciones, durante el tiempo que permanezcan en dichos sitios, dentro del territorio de la república de Colombia; durante toda la vigencia de la póliza, hasta por un límite de \$100.000.000 evento/ \$300.000.000 vigencia y con una permanencia máxima de 60 días. (Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).
---	---

- d) Se elimina en el numeral 5 – Amparos obligatorios del Formato No. 12: Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, una de las dos clausulas denominadas “viajes de funcionarios”, por encontrarse repetidas.
- e) Se traslada la cláusula denominada “RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO” del numeral 6 – Clausulas obligatorias al numeral 10 - Cláusulas adicionales del Formato No. 12: Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, **quedando por lo tanto, como una cláusula adicional.**
- f) Se traslada la cláusula denominada “ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES Y PENALES” del numeral 6 – Clausulas obligatorias al numeral 10 - Cláusulas adicionales del Formato No. 12: Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, **quedando por lo tanto, como una cláusula adicional.**
- g) Se modifica el numeral 3 – Valores Asegurados para incluir el texto “evento/vigencia del Formato No. 12: Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, quedando de la siguiente manera.



3. VALORES ASEGURADOS

OFERTA BÁSICA	\$ 150,000,000 Evento / Vigencia
ALTERNATIVA 1	\$ 200,000,000 Evento / Vigencia
ALTERNATIVA 2	\$ 250,000,000 Evento / Vigencia

- h) Se modifica el numeral 3 – Valores Asegurados para incluir el texto “evento/vigencia del Formato No. 14: Seguro de Manejo Global, quedando de la siguiente manera:

3. VALORES ASEGURADOS

LIMITE ASEGURADO	\$50.000.000 Evento/ Vigencia
ALTERNATIVA 1	\$100.000.000 Evento/ Vigencia
ALTERNATIVA 2	\$150.000.000 Evento/ Vigencia

- i) Se traslada la cláusula denominada “RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO” del numeral 7 – Clausulas obligatorias al numeral 11 - Cláusulas adicionales del Formato No. 14: Seguro de Manejo Global, **quedando por lo tanto, como una cláusula adicional.**
- j) Se modifica el numeral 6 – Clausulas Obligatorios del Formato No. 11 Seguro de Todo riesgo daños materiales, la cobertura denominada “PROPIEDAD PERSONAL DE FUNCIONARIOS”, quedando de la siguiente manera:

<p>PROPIEDAD FUNCIONARIOS</p> <p>PERSONAL</p> <p>DE</p>	<p>Se amparan los bienes de propiedad de los servidores públicos del asegurado, con exclusión de dineros, joyas y vehículos mientras se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros y hayan sido registrados a su ingreso a las instalaciones de la Entidad. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá la suma de \$ 20.000.000 evento / vigencia y cualquier pérdida en su caso se ajustará con el asegurado y se pagará directamente al empleado o funcionario afectado. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</p>
---	--

- k) Se traslada la cláusula denominada “c) Sección 3: Responsabilidad Civil Profesional - Forma NMA-2273” del numeral 5 – Amparos obligatorios al numeral 7 – Amparos adicionales del Formato No. 15: Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, **quedando por lo tanto, como una cláusula adicional.**
- l) Se elimina la cláusula denominada “Cláusula de limitación de descubrimiento con retroactividad ilimitada” del numeral 5 – Amparos obligatorios, del Formato No. 15 Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros.



- m) Se modifica el numeral 6 – Clausulas Obligatorios del Formato No. 15 Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, las siguientes coberturas, quedando de la siguiente manera:

Amparo de reposición de títulos valores. Sublimite al 50% del valor asegurado.
Amparo de empleados no identificados, excepto para operaciones de crédito y trading. Sublimite al 50% del valor asegurado.
Amparo de reposición de archivos y/o libros contables. Sublimite al 50% del valor asegurado.
Amparo de giros postales. Sublimite al 50% del valor asegurado.

- n) Se modifica la cláusula denominada “Anexo de honorarios de auditores” en el numeral 6 – Clausulas Obligatorios del Formato No. 15 Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, quedando de la siguiente manera:

Anexo de honorarios de auditores: Queda convenido y aceptado que la compañía aseguradora pagará los gastos incurridos por el asegurado por concepto de auditorías que se requieran como consecuencia de una pérdida amparada bajo la póliza y/o con el fin de sustentar la reclamación. Sublimite 10% del valor asegurado.

MODIFICACIÓN 2. PLIEGO DE CONDICIONES: Se modifica el Numeral 1.2. Subnumeral c) y el Numeral 6.1, relacionados con el valor del presupuesto oficial y el Numeral 6.2. Forma de Pago, quedando de la siguiente manera:

- c) El presupuesto oficial estimado del presente proceso es **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$37'545.215) M/CTE**, incluido IVA y costos directos e indirectos, desagregados de la siguiente manera:

VIGENCIA FISCAL 2019: Hasta la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$6.274.679) IVA INCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9419 de fecha 20 de junio de 2019 Concepto “Servicios Financieros” objeto del gasto A-02-02-02-007 para cubrir el costo de los seguros durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre a las 00:00 H y 31 de diciembre de 2019 a las 24:00 Horas.

DISTRIBUCION POR GRUPOS (VIGENCIA FISCAL 2019):

PARA EL GRUPO 1: \$4.693.460
PARA EL GRUPO 2: \$1.581.219

VIGENCIA FISCAL 2020: Autorización de vigencia futura radicación 2-2019-032045 de agosto 28 de 2019 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por valor de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$31.270.536)**.

DISTRIBUCION POR GRUPOS (VIGENCIA FISCAL 2020):

PARA EL GRUPO 1: \$23.390.361
PARA EL GRUPO 2: \$7.880.175

NOTA 1: El valor total de la propuesta, no podrá sobrepasar el valor del presupuesto oficial por grupo, **so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA, así:**

PRESUPUESTO OFICIAL GRUPO No. I \$ 28.191.815
PRESUPUESTO OFICIAL GRUPO No. II \$ 9.353.400
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL \$ 37.545.215



Se entiende modificado en los mismos términos el Numeral 6.1. Presupuesto, de las Condiciones de celebración del contrato en el Capítulo V:

6.2. FORMA DE PAGO

El proponente adjudicatario podrá expedir las pólizas iniciales que se derivan del presente proceso, indicando en ellas la totalidad de la vigencia requerida y sin valor de prima alguno. Para este efecto, en cada una de las vigencias fiscales, deberá expedir anexos de cobro de acuerdo con la forma de pago que se describe a continuación.

Así mismo, podrá expedir las pólizas iniciales que se derivan del presente proceso, indicando en ellas la totalidad de la vigencia requerida y con el valor de la prima por toda la vigencia.

En cualquiera de las dos opciones la forma de pago la hará la DNDA conforme se describe a continuación:

VIGENCIA FISCAL 2019: Hasta la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$6.274.679)** IVA INCLUIDO, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9419 de fecha 20 de junio de 2019 Concepto “Servicios Financieros” objeto del gasto A-02-02-02-007 para cubrir el costo de los seguros durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre a las 00:00 H y 31 de diciembre de 2019 a las 24:00 Horas.

PARA EL GRUPO 1: \$ 4.693.460
PARA EL GRUPO 2: \$1.581.219

VIGENCIA FISCAL 2020: Autorización de vigencia futura radicación 2-2019-032045 de agosto 28 de 2019 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por valor de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$31.270.536).**

PARA EL GRUPO 1: \$23.390.361
PARA EL GRUPO 2: \$7.880.175

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicho pago se realizará dentro de los treinta (30) días, calendario previa entrega de los documentos antes mencionados, los cuales deberán ser radicados en la Sede Administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso el pago estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja –PAC. El pago estará sujeto al Programa Anual de Caja (PAC) autorizado, situación que el contratista declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO TERCERO: Documentos soportes para el pago: a) Cuenta de cobro y/o Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; b) Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; c) la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor o interventor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista. El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** La DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR no reconocerá pagos sobre pedidos o entregas de elementos que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato y/o quien ejerza su apoyo.



Si la factura y/o póliza no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley. Se realizarán los giros dentro de los 15 días siguientes a la expedición de las pólizas el valor que corresponda a los amparos que cubre hasta el mes de diciembre de 2019.

En todo caso, el pago antes previsto se sujetará a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Decreto 111 de 1996 y se realizarán los descuentos de Ley que deben corresponder al valor total del contrato, la propuesta presentada y los bienes y servicios suministrados.

EL PLIEGO DE CONDICIONES, ASÍ COMO SUS ANEXOS SE ENTIENDEN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN EN TODAS LAS PREVISIONES QUE NO SEAN CONTRARIAS O MODIFICADAS POR LA PRESENTE ADENDA.

Se expide en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2019.

ORIGINAL FIRMADO POR LA SUSCRITA

CARLOS ANDRÉS CORREDOR BLANCO

Subdirector Técnico de Asuntos Jurisdiccionales
encargado de las funciones de la Directora General.

Proyectó: JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS